

ADMINISTRACION DEL ESTADO

**MINISTERIO DE DEFENSA
INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA
MADRID**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian subastas públicas sucesivas, con proposición económica, al alza, en sobre cerrado, de 3 propiedades sitas en Algeciras, San Fernando y Vejer de la Frontera, en Cádiz.

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en primera y segunda sucesivas subastas públicas, con proposición económica al alza en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1.- "Terrenos Eras de las Torres (Cuartel de Transmisiones)" en Algeciras (Cádiz).

Finca número 7162, Tomo 282, Libro 110, Folio 165, Inscripción primera del Registro de la Propiedad número uno de Algeciras. IDUFIR: 11013000028123. Referencia catastral 9803428TF7090S0001UB Superficie registral: 17.464,03 metros cuadrados.

Precio de licitación para la primera subasta: 1.290.459,25 euros. Precio de licitación para la segunda subasta: 1.161.413,33 euros.

2.- "Solar Casería de Ossio. FR. 54122", en San Fernando (Cádiz).

Finca número 54.122, Tomo 1.626, Libro 236, Folio 10, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de San Fernando dos. Referencia catastral: 1115106QA5411G0001OM. IDUFIR: 11037000294685.

Superficie registral: 2.578,00 metros cuadrados.

Precio de licitación para la primera subasta: 931.146,45 euros. Precio de licitación para la segunda subasta: 838.031,81 euros.

3.- "Parcelas H2, I3 y J2 del Proyecto de Reparcelación de la UE-1 Buenavista 1". Vejer de la Frontera. Cádiz.

H2.- Finca número 17755, al tomo 1900, Libro 405, Folio 164, inscripción primera del registro de la propiedad de Barbate. IDUFIR: 11024000367648. Referencia catastral: 2954202TF3125S0000FP

I3.- Finca número 17758, al tomo 1900, Libro 405, Folio 176, inscripción primera del registro de la propiedad de Barbate. IDUFIR: 11024000367679. Referencia catastral: 2955103TF3125N0000QW.

J2.- Finca número 17760, al tomo 1900, Libro 405, Folio 184, inscripción primera del registro de la propiedad de Barbate IDUFIR: 11024000367693. Referencia catastral: 2955802TF3125N0000BW.

Superficie registral total: 4.098,49 metros cuadrados

Precio de licitación para la tercera subasta: 710.085,91 euros. Precio de licitación para la cuarta subasta: 639.077,32 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de cada propiedad:

Las que figuran en los Pliegos que rigen para las subastas.

Precio de licitación para la primera subasta: 876.649,27 euros. Precio de licitación para la segunda subasta: 788.984,34 euros.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 24 de septiembre del 2021, en las oficinas centrales del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta a las Oficinas centrales de INVIED (Registro), en el mismo día, mediante fax al número 916020885, o al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@mde.es, identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 7 de octubre de 2021, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información: en las oficinas del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32, Madrid (Teléfonos 916020844, 916020919, 916020742, 916020819, 916020881 y el 900210425), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es. Para las propiedades en San Fernando o Vejer de la Frontera, también en las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en San Fernando, calle Arenal 15 (Teléfonos: 956881702, 956802086, 956881702, 956802081). Para la propiedad en Algeciras, también en las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en Algeciras, avenida de la Hispanidad N°8 (Teléfonos: 956660098, 956639450, 956587290).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, a fecha de firma electrónica. EL DIRECTOR GERENTE.
Sebastián Marcos Morata. **Nº 64.856**

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Emplazamiento de la instalación: Calle Ronda del Pelirón nº 5
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera
- Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Sustitución de las celdas de 15 kV, actualmente convencionales, a otras más compactas y de tecnología superior en Subestación.

Posiciones de 15 kV

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance:

- 20 Posiciones de Salida de línea de 15 kV, constituidas por:
 - 2 Tramos tripolares de barras.
 - 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones.
 - 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras.
 - 1 Interruptor tripolar automático.
 - 3 Transformadores de intensidad toroidales para protección.
 - 1 Transformador de intensidad toroidal para medida de la corriente homopolar.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 2 Posiciones de Acople transversal, constituidos por:
 - 2 Tramos tripolares de barras.
 - 2 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.
 - 1 Interruptor tripolar automático.
- 2 Posiciones de Servicios auxiliares, constituidos por:
 - 2 Tramos tripolares de barras.
 - 1 Seccionador tripolar para tres posiciones con puesta a tierra.
 - 1 Seccionador tripolar.
 - 1 Interruptor tripolar automático.
 - 3 Fusibles.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 3 Posiciones de Batería de condensadores, constituidas por:
 - 1 Tramo tripolar de barras.
 - 1 Seccionador de tres posiciones con puesta a tierra.
 - 1 Interruptor tripolar automático.
 - 3 Transformadores de intensidad, para protección.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 3 Posiciones de Transformador de potencia, constituidos por:
 - 2 Tramos tripolares de barras.
 - 1 Seccionador tripolar de tres posiciones con puesta a tierra.
 - 1 Seccionador tripolar.
 - 1 Interruptor tripolar automático.
 - 3 Transformadores de intensidad, para protección.
 - 3 Transformadores de tensión, para protección.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 2 Posiciones de Medida de barras, constituidas por:
 - 1 Tramos tripolares de barras.
 - 1 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.
 - 3 Transformadores de tensión, para protección.
- 2 Posiciones de Remonte con Interruptor, constituidos por:
 - 1 Tramos tripolares de barras.
 - 1 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.
 - 1 Interruptor tripolar automático.
- 2 Posiciones de Remonte sin Interruptor, constituidos por:
 - 1 Tramos tripolares de barras.
 - 1 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.
- Posiciones de Servicios Auxiliares
 - 2 Transformadores 250 kVA.
 - Relación de transformación: 15000/420 V.

Posición de telecontrol y protecciones

Sistema Integrado de Control y Protección compuesto por remota y sistema protectorio

ampliación con nuevos equipos por cambio de tecnología de las celdas de 15 kV .

REFERENCIA: AT-14664/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación

presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno

en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y

formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS,

a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra

expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente

enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Nº 62.974

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vélchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, ejercicio 2021

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2021

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, ejercicio 2021

IMPUESTO SOBRE BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, ejercicio 2021

TASA DE MERCADO DE ABASTOS, 2º SEMESTRE, ejercicio 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 01 de Septiembre hasta el 12 de Noviembre

de 2.021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dúplico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dúplico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 28 de julio de 2.021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vélchez. Nº 64.905

AREA DE PRESIDENCIA

ASESORIA JURIDICA

ANUNCIO

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz se encuentra tramitando el Procedimiento Abreviado 256/2021, promovido contra esta Diputación por D. Daniel Ortega Medina, y relativo a recurso contra la actuación en vía de hecho en el procedimiento selectivo de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte) incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2018.

Por resolución de fecha 27 de julio de 2021 se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, sito en Avenida Ana de Viya, 7 Edificio Proserpina, haciéndoles saber que la vista ha sido señalada para el día 1 de diciembre de 2021.

27/07/2021. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías. Nº 65.075

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ

BDNS(Identif.):577413

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577413>)

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA

EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ

PRIMERO: Beneficiarios

Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades:

- Entidades de economía social: Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Empresas de inserción y Centros especiales de empleo de iniciativa social

Podrán presentar solicitud para la Línea 1: Contratación indefinida y Línea 2: Bono Empleo Cádiz

- Entidades privadas sin ánimo de lucro y federaciones de las mismas, así como la Cruz Roja, para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales.

La entidad ha de desarrollar programas de interés social destinados a cubrir necesidades específicas dirigidas a la atención de las personas en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad en la ciudad de Cádiz.

Las contrataciones a incentivar han de estar destinadas al desarrollo por las entidades solicitantes de programas en materia de empleo, educación, vivienda, salud y/o servicios sociales, debiendo paliar necesidades concretas que habrán de especificar junto a su solicitud justificando la vinculación del contrato a incentivar con la implementación del programa propuesto.

En el caso de que la entidad solicitante sea una federación que integre en su seno a varias entidades miembros, de entre éstas podrá proponer tan sólo a una entidad como ejecutante del programa, siempre y cuando dicha entidad cuente con sede en la ciudad de Cádiz, que actuará en nombre y por cuenta de la entidad solicitante y tendrá igualmente la consideración de beneficiaria; en virtud de dicha consideración, la mencionada entidad ejecutante deberá cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases, no pudiendo en dicho caso solicitar de forma concurrente la ayuda a título individual.

Podrán presentar solicitud para la Línea 1: Contratación indefinida y Línea 2: Bono Empleo Cádiz.

- Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica)

Podrán presentar solicitud para la Línea 1: Contratación indefinida.

SEGUNDO. Finalidad

El objeto de la presente convocatoria es fomentar la creación de empleo y/o la mejora de las condiciones laborales por parte de las empresas o entidades empleadoras a las que se destina el programa, que desarrollen su actividad en la ciudad de Cádiz.

EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ, incentiva la contratación laboral como medida específica de apoyo a las empresas o entidades empleadoras para la reactivación de la actividad económica tras las consecuencias provocadas por el COVID-19 en el mercado laboral gaditano.

TERCERO. Bases reguladoras

Bases reguladoras y convocatoria del programa para el fomento de la empleabilidad en la ciudad de Cádiz, aprobadas por el Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de fecha 22 de julio de 2021, al punto 3º del orden del día, y cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

"BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto del documento es aprobar las bases reguladoras (y convocatoria) para el desarrollo del PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ, que pretende fomentar la creación de empleo y/o la mejora de las condiciones laborales por parte de las empresas o entidades empleadoras a las que se destina el programa, que desarrollen su actividad en la ciudad de Cádiz.

EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ, incentiva la contratación laboral como medida específica de apoyo a las empresas o entidades empleadoras para la reactivación de la actividad económica tras las consecuencias provocadas por el COVID-19 en el mercado laboral gaditano.

Se propone actuar incentivando el empleo a través de las siguientes líneas de ayudas:

LÍNEA 1: CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Con el objetivo de fomentar el empleo estable con la creación de empleo indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como las transformaciones en indefinidos de contratos temporales, que se lleven a cabo por parte de las empresas o entidades empleadoras que desarrollen su actividad en la ciudad de Cádiz.

LÍNEA 2: BONO EMPLEO CÁDIZ

Con el objetivo de incentivar la creación de empleo y facilitar la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas del municipio, a través de la formalización de nuevas contrataciones con una duración mínima de 12 meses, que se lleven a cabo por parte de las empresas o entidades empleadoras que desarrollen su actividad en la ciudad de Cádiz.

Se entenderá que desarrolla su actividad en Cádiz aquella empresa o entidad que tenga un centro de trabajo o domicilio social en la ciudad de Cádiz.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases, serán de aplicación:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para cada ejercicio.
4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. La regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones previstas de estas bases reguladoras, las siguientes entidades:

- Entidades de economía social: Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Empresas de inserción y Centros especiales de empleo de iniciativa social

Podrán presentar solicitud para la Línea 1: Contratación indefinida y Línea 2: Bono Empleo Cádiz

- Entidades privadas sin ánimo de lucro y federaciones de las mismas, así como la Cruz Roja, para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales.

La entidad ha de desarrollar programas de interés social destinados a cubrir necesidades específicas dirigidas a la atención de las personas en situación de riesgo de pobreza y/o exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad en la ciudad de Cádiz.

Las contrataciones a incentivar han de estar destinadas al desarrollo por las entidades solicitantes de programas en materia de empleo, educación, vivienda, salud y/o servicios sociales, debiendo paliar necesidades concretas que habrán de especificar junto a su solicitud justificando la vinculación del contrato a incentivar con la implementación del programa propuesto.

En el caso de que la entidad solicitante sea una federación que integre en su seno a varias entidades miembros, de entre éstas podrá proponer tan sólo a una entidad como ejecutante del programa, siempre y cuando dicha entidad cuente con sede en la ciudad de Cádiz, que actuará en nombre y por cuenta de la entidad solicitante y tendrá igualmente la consideración de beneficiaria; en virtud de dicha consideración, la mencionada entidad ejecutante deberá cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases, no pudiendo en dicho caso solicitar de forma concurrente la ayuda a título individual.

Podrán presentar solicitud para la Línea 1: Contratación indefinida y Línea 2: Bono Empleo Cádiz.

- Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica)

Podrán presentar solicitud para la Línea 1: Contratación indefinida.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Para poder adquirir la condición de beneficiario las empresas o entidades solicitantes deberán en el momento de la presentación de la solicitud reunir los requisitos señalados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, además de los siguientes:

ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL:

Requisitos específicos:

- Sociedades Cooperativas: deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas.

- Sociedades Laborales: deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Andalucía y en el Registro Mercantil.

- Empresas de Inserción: deberán estar calificadas e inscritas como tales en el Registro de Empresas de inserción de Andalucía.

- Centros Especiales de empleo: deberán estar calificadas e inscritas como Centro Especial de Empleo en el Registros de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma Andaluza y tener la consideración de Centro Especial de Empleo de iniciativa social según la definición dada de los mismos en el apartado 4 del artículo 43 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: "aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social."

ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y

FEDERACIONES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA CRUZ ROJA,

Requisitos específicos:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto o fin social sea la atención de personas o colectivos en los ámbitos de actuación definidos en el artículo 3, han de:

a) Estar inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, conforme a la normativa vigente. La acreditación del cumplimiento de este requisito se verificará dejando constancia en el expediente de los datos que facilite el citado Registro, referidos a la inscripción de la Entidad en dicho Registro.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Tener fines institucionales adecuados recogidos como tales en sus Estatutos para la realización de los programas y medidas de actuación para los cuales realicen las contrataciones consideradas como financiables, conforme a las presentes bases reguladoras.

AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS

Requisitos específicos:

a) En el supuesto de Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.2.i) de la LGS, tendrán así mismo que acreditar para poder acceder a la condición de beneficiarios, que no concurren en sus miembros ninguna de las prohibiciones para adquirir dicha condición. En cualquier caso, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Requisitos comunes para los tres posibles beneficiarios:

1. Estar legalmente constituidas.

2. Domicilio fiscal y/o centro de trabajo y desarrollo de su actividad empresarial en el municipio de Cádiz.

3. Haber formalizado la contratación objeto de la subvención con carácter previo a la solicitud.

4. No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el año en curso y en los últimos tres años anteriores a la publicación de las presentes bases, por incumplimiento grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, discriminaciones directas o indirectas en el ámbito laboral, o en materia de género.

5. No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, y en el año inmediatamente anterior a la publicación de las presentes bases, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.

6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. No ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.

8. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias, en su caso.

9. Que aporten la documentación preceptiva, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en la que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos para poder adquirir la condición de entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 5. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Las subvenciones se destinarán a financiar:

LÍNEA 1: CONTRATACIÓN INDEFINIDA

La contratación laboral con carácter indefinido de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, así como la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, siempre que la jornada de trabajo no sea inferior a 20 horas semanales.

LÍNEA 2: BONO EMPLEO CÁDIZ

La contratación laboral por un periodo mínimo de doce meses de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, tanto a tiempo completo como a media jornada (50%), siendo válidas cualesquiera de las distintas modalidades de contrato reguladas en la legislación laboral vigente.

- Requisitos para que las contrataciones sean subvencionables:

Las contrataciones han de estar formalizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud, siendo admisibles las que hayan sido formalizadas en el plazo de un mes anterior a la publicación de la convocatoria.

Cada empresa o entidad, podrá presentar como máximo dos solicitudes, pudiendo ser subvencionables hasta un máximo de dos contratos diferentes formalizados en fechas diferentes, debiendo presentar la solicitud para cada una de ellas una vez realizada la contratación correspondiente.

La persona contratada no puede haber tenido vinculación laboral con la empresa o entidad solicitante en los 6 meses anteriores a la contratación objeto de la subvención.

Se excluyen las siguientes contrataciones:

- Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de la contemplada en la letra g) del mismo.

- Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de la persona trabajadora autónoma

- Las realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en la empresa o entidad solicitante de la subvención.

- Las de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.

ARTÍCULO 6. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda a tanto alzado a fondo perdido por los siguientes importes:

LÍNEA 1: CONTRATACIÓN INDEFINIDA

La ayuda consistirá en un incentivo de 7.500 euros a favor de la persona o

entidad empleadora por cada nuevo contrato indefinido formalizado con una persona demandante de empleo, inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Andaluz de Empleo, o transformación de un contrato temporal en indefinido, a jornada completa.

LÍNEA 2: BONO EMPLEO CÁDIZ

La ayuda consistirá en un incentivo de 4.500 euros, para contratos celebrados a jornada completa con una duración mínima de 12 meses.

Para ambas líneas:

En el supuesto de que el contrato sea a jornada parcial, la cuantía del incentivo se reducirá proporcionalmente en función de la duración de la jornada, no siendo incentivable una jornada parcial inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo, o en su defecto, de la jornada máxima legal.

Las cuantías anteriores se incrementarán en 500 euros si la persona contratada en el momento de la contratación se encuentra incluida en alguno de los siguientes colectivos: mujer, persona de 45 y más años de edad, persona desempleada de larga duración, persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

Tendrá la consideración de persona desempleada de larga duración aquella que lleva inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Andaluz de Empleo durante 12 o más meses inmediatamente anteriores a la convocatoria.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales,

ARTÍCULO 7. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con las dotaciones previstas en Decreto de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2020 y subsanación posterior de fecha 16/02/2021 al Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz (150.000 euros) y Fondo de Contingencia (147.000 euros), encargado de la gestión de las mismas, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE EUROS
Entidades de economía social	08001 24150 47900	47.000
Entidades privadas sin ánimo de lucro y federaciones de las mismas, así como la Cruz Roja	08001 24150 48900	100.000
Autónomos y Microempresas	08001 24148 47900	150.000

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad máxima de 297.000 €. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31/12/2021 o en la fecha en que se agote la disponibilidad presupuestaria para cada una de los beneficiarios propuestos.

Las bases reguladoras se incluyen en la propia convocatoria, dada la especificidad de estas ayudas, (Artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste (Importe íntegro de los gastos de personal, incluyendo las cuotas de la seguridad social a cargo de la entidad beneficiaria) de las contrataciones subvencionadas.

No obstante lo anterior, las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención convocadas por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Cádiz, para la misma finalidad.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz además de en la página Web del IFEF: <https://www.ifef.es>, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, concediéndose por su orden de entrada en el Registro Electrónico Común en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, estando limitada su concesión por las disponibilidades presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán exclusivamente en el formulario de solicitud, que estará disponible en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el sitio destinado al PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ, que dispondrá de un espacio con información útil, preguntas y respuestas, dónde se irán aclarando las dudas más frecuentes, y, se incluirán las instrucciones a seguir para la correcta presentación de las solicitudes así como los sucesivos actos de trámite del procedimiento.

En el supuesto de Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán hacer constar expresamente, en el momento de la SOLICITUD, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, cumplimentando, firmando y adjuntando a la solicitud el MODELO DE DECLARACION DE COMPROMISO (que estará disponible en la página Web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el espacio web destinado al PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ).

En la solicitud se recogerán y deberán de cumplimentarse los siguientes extremos:

1. Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la presente.

2. La Línea o Líneas a las que se presenta (máximo dos contratos por solicitante)
3. El lugar a efectos de practicar las notificaciones, que en su caso, proceda efectuar.
4. Una declaración responsable, de reunir los requisitos para ser beneficiario y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.(Artículo 4)
5. Una declaración responsable de que la contratación realizada no está incurso en causa de exclusión (Artículo 5)
6. Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, es su caso, importe.
7. Oposición expresa para que el IFEF No pueda recabar directamente los Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. En este caso deberá aportar los certificados junto a la solicitud, debiendo ser éstos para ser considerados válidos emitidos a los efectos de poder obtener subvenciones.
8. Una declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
9. Descripción detallada del puesto de trabajo que se incentiva y sus características. En el caso de entidades sin ánimo de lucro además memoria del programa al que se vincula el trabajador y ámbito en el que se desarrolla (empleo, educación, vivienda, salud y/o servicios sociales).

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al IFEF para recabar de forma directa las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz.

Junto a la solicitud, deberá presentarse obligatoriamente la siguiente documentación donde quede acreditado el cumplimiento de los requisitos para poder adquirir la condición de empresa/ entidad beneficiaria y la justificativa de la celebración del contrato objeto de subvención:

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN:

Para las dos líneas subvencionables y los posibles beneficiarios:

- Contrato de trabajo debidamente formalizado.
- Vida laboral de la persona contratada/Autorización de la persona contratada par la consulta telemática de informe de Vida laboral
- Informe de vida laboral código cuenta de cotización de la empresa o entidad solicitante desde el 01/01/2021 y la fecha de presentación de la solicitud.
- Justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las nóminas abonadas al trabajador/a desde la fecha de la contratación y hasta la fecha de presentación de la solicitud, con los justificantes de pago correspondientes.

En el supuesto de que la persona contratada se incluya en alguno de los colectivos que otorga una cuantía adicional de subvención deberán aportar:

- DNI de la persona contratada
- Certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo acreditativo de los periodos de inscripción como demandante de empleo no ocupado.
- Certificado de reconocimiento de discapacidad

ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

Deberán presentar la siguiente documentación relativa a la entidad solicitante:

- NIF de la entidad
- Escrituras de constitución debidamente inscritas en el registro correspondiente, en cada caso
- Poder de representación y NIF del representante
- Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta consignada en la solicitud para el pago de la ayuda

ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y FEDERACIONES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA CRUZ ROJA,

Deberá presentarse la siguiente documentación relativa tanto a la entidad solicitante como, en su caso, a la entidad ejecutante en el caso de federación:

- NIF de la entidad.
- Estatutos de la Entidad.
- Resolución inscripción en su correspondiente Registro
- Acta fundacional o escritura pública fundacional
- Certificado de inscripción de la composición de la Junta Directiva de la entidad solicitante, inscrita en su correspondiente registro
- Poder de representación y NIF del representante.
- Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su caso.
- Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta consignada en la solicitud para el pago.

AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS

Deberán presentarse la siguiente documentación relativa a la persona o entidad solicitante:

- DNI/NIE del solicitante, de los promotores en caso de Sociedades civiles, Comunidades de bienes.
- DNI y documento acreditativo de la representación, en su caso.
- NIF de la entidad, en su caso
- Escrituras o documento de constitución y estatutos, en su caso.
- Las personas jurídicas aportarán poder bastante emitido por la Asesoría jurídica del Ayuntamiento de Cádiz declarando la capacidad del firmante de solicitar la ayuda en nombre de la entidad.

-Resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

-Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

- Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta consignada en la solicitud para el pago.

ARTÍCULO 11. LUGARES, REGISTRO Y MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La presentación será única y exclusivamente de forma telemática conforme a lo previsto en el artículo 14. 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez cumplimentado el formulario de solicitud éste habrá de ser firmado digitalmente por el interesado o el representante en su caso, y enviara través del Registro Electrónico Común, accediendo a la misma a través del siguiente enlace: y pinchando en Registro electrónico: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

No serán admitidas a trámite las solicitudes que no se cumplimenten en el formulario habilitado para ello, los que sean fotocopiados o escaneados, los que se presenten sin firmar electrónicamente, fuera del plazo establecido, o las presentadas por cualquier otro medio diferente al indicado, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y el día 31/12/2021.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, o las presentadas por cualquier otro medio diferente al indicado en el artículo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria se publicará una resolución para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz así como en la página web del IFEF: <https://www.ifef.es>

ARTÍCULO 13. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se revisarán a través del área de promoción económica del Instituto de Fomento, Empleo y Formación.

Si en las solicitudes cursadas no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del artículo 10 de las presentes bases, o faltara algún documento preceptivo no acompañado a las misma, se requerirá de manera individualizada y por orden correlativo de entrada para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, a contar a partir del día siguiente al requerimiento de subsanación, el solicitante proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

La subsanación de las solicitudes habrá de presentarse única y exclusivamente de forma telemática, a través del Registro Electrónico Común.

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS COMPETENTES

Se designa a la Vicepresidencia del IFEF como órgano instructor de este procedimiento de concesión de ayudas

A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 15. TRAMITACIÓN

1. La instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Común y hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para cada uno de los beneficiarios previstos, salvo que aquellas tuvieran que ser objeto de subsanación, para lo que se considerará en el orden de relación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes hayan subsanado la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por el área de promoción económica del IFEF encargada de la revisión de las solicitudes.

2. Analizada la solicitud, examinada la documentación y verificado el cumplimiento de requisitos, por el área de promoción económica del IFEF, esta emitirá informe técnico a la Gerencia del IFEF.

3. La Gerencia elevará Propuesta de resolución al órgano instructor

ARTÍCULO 16. PROPUESTA DEFINITIVA DE RESOLUCIÓN

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Gerencia, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en la forma establecida, pudiendo prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y concurren las siguientes circunstancias:

- Que la propuesta lo sea por el importe solicitado.

- Que la persona o entidad interesada hubiera presentado con la solicitud o en el trámite de subsanación toda la documentación exigida.

En tal caso, esta propuesta tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 17. RESOLUCIÓN

La Resolución del procedimiento será adoptada por el Presidente del IFEF, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la persona o entidad beneficiaria

b) La cuantía de la subvención, la partida presupuestaria del gasto

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para el pago.

d) Forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona o entidad beneficiaria.

f) El plazo y la forma de justificación

g) La necesidad de aceptación expresa de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático del Ayuntamiento de Cádiz.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los beneficiarios deberán comunicar en el plazo de 15 días desde que reciban la notificación de la Resolución, la aceptación o renuncia a la ayuda, única y exclusivamente de forma telemática, a través del Registro Electrónico Común. Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente. Se presentará la aceptación en el modelo habilitada para ello que estará disponible en la página Web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el espacio web destinado al PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA CIUDAD DE CÁDIZ.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

ARTICULO 18. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud.

ARTICULO 19. MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 20. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el IFEF, podrá dar lugar a la modificación de la re-solución de concesión.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 21 por parte de las personas o entidades beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Serán obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado 1 del artículo 46 de la citada ley, además de las siguientes:

1. En relación con la persona o entidad beneficiaria:

Los requisitos exigidos establecidos en el artículo 4 deberán mantenerse hasta la completa justificación de la subvención concedida.

2. Con relación a la contratación

- El contrato laboral debe formalizarse con carácter indefinido, tanto a jornada completa como parcial, en un centro de trabajo del municipio de Cádiz, debiendo mantenerse por un periodo mínimo de 36 meses ininterrumpidamente. (Línea 1- Contratación indefinida)

- El contrato laboral debe formalizarse con una duración mínima de 12 meses, tanto a jornada completa como parcial, en un centro de trabajo del municipio de Cádiz, debiendo mantenerse ininterrumpidamente hasta su término. (Línea 2- Bono Empleo Cádiz)

- En el supuesto de que por causas no imputables a las entidades beneficiarias se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de 15 días, formalizando una nueva contratación con iguales características y con una duración máxima igual al tiempo restante.

- Justificar la contratación en los términos establecidos en el artículo 24 de las presentes bases.

ARTICULO 22. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO

El pago se realizará para las dos líneas de la siguiente manera:

El 50% de la ayuda concedida tras la aceptación de la ayuda por la entidad beneficiaria, en concepto de pago anticipado.

El 25% de la ayuda concedida a los 9 meses de contrato, previa justificación.

El 25% restante de la ayuda concedida a los 12 meses de contrato, previa justificación.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado la suspensión.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o

haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No podrá proponerse el pago a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el Ayuntamiento de Cádiz.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario, acreditada su titularidad.

ARTICULO 23. MEDIDAS DE GARANTÍAS EN FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS

No se establecen

ARTICULO 24. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar previamente a la concesión de la ayuda la realización de la contratación objeto de la subvención, mediante la presentación de la documentación establecida en el artículo 10 de las presentes bases, y será tras la aceptación de la ayuda cuando recibirán un primer pago por el 50% del importe concedido.

Posteriormente, un segundo pago por el 25% del importe concedido, previa justificación de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las nóminas abonadas al trabajador/a, con los justificantes de pago correspondientes de los 9 primeros meses de contrato

Finalmente, el 25% restante, previa justificación de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las nóminas abonadas al trabajador/a, con los justificantes de pago correspondientes de los 3 meses siguientes de contrato, los últimos en el supuesto de haber solicitado la subvención para el Bono Empleo Cádiz

Los beneficiarios de la Línea de Contratación Indefinida habrán de justificar el cumplimiento del contrato objeto de la subvención ante el IFEF a los 24 y 36 meses.

La presentación de las sucesivas justificaciones será única y exclusivamente de forma telemática, a través del Registro Electrónico Común.

ARTICULO 25. REINTEGRO

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar también, parcial o totalmente, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses de demora que corresponda, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretamente en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el IFEF a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la ayuda, según lo establecido en el artículo 21 de las presentes bases.
- Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la/las contrataciones subvencionadas, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, el IFEF adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en función del periodo de tiempo que se haya mantenido el contrato en el caso de contratación indefinida, la finalización antes de 29 meses será motivo de reintegro total, y a partir de los 30 meses será reintegro parcial y se calculará de forma proporcional al tiempo que ha durado el contrato.

Para las contrataciones acogidas al Bono Empleo Cádiz, la finalización del contrato con anterioridad al periodo de 12 meses exigidos, sin proceder a la sustitución del trabajador en los términos establecidos en el artículo 21 se considerará incumplimiento total procediendo a la devolución de la totalidad de la subvención percibida.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN SANCIONADOR

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las presentes bases y las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y le serán de aplicación lo previsto en el Título IV, de la citada ley.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ por conducto de la BDNS.

CUARTO. Cuantía

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 297.000 euros, distribuidos de la siguiente forma:

BENEFICIARIO	IMPORTE EUROS
Entidades de economía social	47.000
Entidades privadas sin ánimo de lucro y federaciones de las mismas, así como la Cruz Roja	100.000
Autónomos y Microempresas	150.000

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y el día 31/12/2021, o en la fecha en que se agote la disponibilidad presupuestaria para cada una de los beneficiarios propuestos.

CÁDIZ, 27 de julio de 2021. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ - JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ SANTOS.

Nº 64.877

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones irregulares.

De conformidad con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, en su actual redacción aprobada por Ley 39/1994, de 30 de diciembre, y del artículo 103 de la Constitución Española, se procede a la publicación íntegra del Documento de Ordenanza Municipal cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA), han sido varios los intentos de regular en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

Con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la legalidad urbanística, contribuyendo al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza, nace el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía marca como objetivo regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

El Ayuntamiento de Chipiona en base al Decreto Ley 2/2012, redactó la ordenanza reguladora de las edificaciones en suelo no urbanizable, que debe ser derogada para adoptar la ordenanza municipal a la nueva normativa autonómica Y a los efectos de este Decreto-ley se entiende por:

- Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.
- Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.
- Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
- Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este marco normativo y con la finalidad de concretar aquellas cuestiones cuya determinación se atribuye a los Ayuntamientos, se elabora la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, Ley 39/2015), cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 2. Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3. Competencia y Normas Generales del procedimiento

Artículo 4. Solicitud.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 6. Procedimiento a instancia de parte.

Artículo 7. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, ubicadas en suelo no urbanizable, sobre la que existan dos o más edificaciones.

Artículo 8. Procedimiento de oficio por el Ayuntamiento

Artículo 9. Instrucción del Procedimiento

Artículo 10. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

Artículo 12. Inscripción en el registro de la propiedad

Artículo 13. Servicios básicos

Artículo 14. Conservación y mantenimiento

Artículo 15. Del cumplimiento por equivalencia.

Artículo 16. Constitución de registro de edificaciones irregulares reconocidas

TÍTULO V. CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD, HABITABILIDAD, FUNCIONALIDAD SEGURIDAD Y ORNATO

Artículo 17. Objeto, contenido y alcance.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 19. Condiciones de seguridad

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

TÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. De las infracciones

Artículo 23. Clasificación de las infracciones

Artículo 24. Sanciones.

Artículo 25. Multas coercitivas

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto desarrollar para este municipio el procedimiento para el RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

No es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

- Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección (excepto las que no tuvieran esa clasificación a la fecha de su finalización), terrenos incluidos en la Zona de Influencia del Litoral, salvo los situados en suelo urbano o suelo urbanizable, o terrenos incluidos en parcelaciones urbanísticas en suelos que tengan la consideración de no urbanizable.

- Bienes o espacios catalogados.

- Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

- Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.

Igualmente, establecer las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación, según el uso a que se destinen.

Con base en este objetivo se regula el propio procedimiento a seguir, se adjunta modelo normalizado de la solicitud del interesado, y se establece el régimen al que deben estar sometidas las edificaciones irregulares, antes y después de la declaración.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 2. SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN:

1. Quedarán en situación de asimilado a fuera de ordenación:

- Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1.

- No afectará a la declaración de AFO, las obras ejecutadas en la edificación o en la parcela donde se ubique la edificación, que aun cuando se pueda iniciar expte. de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, las citadas obras no hayan modificado la altura, volumen, ocupación o edificabilidad, y por lo tanto se podrá declarar en situación de AFO.

- Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha

- Las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecido en el artículo 185.1, a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

2. En cambio, de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto-Ley 3/2019, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación:

2.1. En aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la LOUA,

2.2. En las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación y deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

2.3. Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad en los términos que se establecen en el artículo 18 de la presente Ordenanza, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se dé cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

2.4. No puede reconocerse AFO en una edificación irregular una vez abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

2.5. No puede reconocerse AFO en una edificación con una resolución administrativa firme de demolición. Lo anterior se entiende con la salvedad de que ya hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido para la ejecución de la resolución administrativa adoptada, plazo que actualmente es de 5 años a contar desde dicha resolución.

2.6. No puede reconocerse AFO en una edificación irregular en suelo no urbanizable de especial protección, salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que la edificación se encontraba terminada a la entrada en vigor de la protección, por lo que deberá ser tenida en cuenta la fecha de publicación de la norma que establece la protección. En Chipiona, además de los suelos de especial protección establecidos por legislación específica, se consideran suelos de especial protección, lo que se definen en el Plan General de Ordenación Urbanística en vigor.

3. Es posible la declaración de asimilado a fuera de ordenación parcial cuando técnicamente se pueda individualizar e identificar la parte de edificación susceptible de estar en AFO.

4. Para la efectiva incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares será necesario, junto a la aprobación del instrumento de planeamiento general que contenga las determinaciones que supongan dicha incorporación, el cumplimiento de los deberes y las cargas que, de conformidad a lo previsto en la legislación aplicable, contenga dicho instrumento de planeamiento y en la forma y plazos que establezca.

5. La Declaración de AFO se refiere a la edificación (el contenedor) y posibilita su uso, pero no legaliza la actividad o el cambio de actividad. Las edificaciones en SNU que han tenido y mantienen un uso distinto del de vivienda, una vez otorgada la certificación de AFO, podrán solicitar apertura a través del procedimiento que corresponda según la actividad desarrollada, siempre y cuando la actividad y, en concreto, el uso se adecúen a la normativa aplicable y siempre que no sean necesarias mas obras que las autorizables en una edificación declarada en situación de AFO.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3. Competencia y Normas Generales del Procedimiento

1. En virtud del artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2019, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para el reconocimiento de dicha situación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 3/2019, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 3/2019, será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

4. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

5. De conformidad con el artículo 171 LOUA, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

6. El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. El procedimiento estará sometido a las tasas que correspondan, conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales y a las Ordenanzas fiscales aprobadas al efecto, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Artículo 4.- Solicitud.

1.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de edificaciones, agrupación de edificaciones, edificaciones aisladas, edificaciones irregulares y edificaciones terminadas podrán solicitar del Ayuntamiento de Chipiona la tramitación y resolución de la situación de asimilado a fuera de ordenación, a fin de que pueda procederse, cuando se den las circunstancias urbanísticas, al acceso a los servicios básicos cuando las infraestructuras lo permitan, a la autorización de las licencias de obras permitidas y limitadas que se puedan dar en estas edificaciones, así como a su inscripción en el Registro de la Propiedad, con las menciones en dicha inscripción de lo contenido en el apartado 2 del artículo 3 del Decreto Ley 3/2019, de 4 de septiembre.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para la obtención de la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 6. Procedimiento a instancia de parte.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud de la persona titular de la edificación deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 3/2019, deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Chipiona, los siguientes documentos:

a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.

b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente y/o en su caso, de la solicitud de aplazamiento en los términos establecidos en la correlativa ordenanza fiscal ordenadora de la tasa.

c) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía georreferenciada, con la identificación de las coordenadas UTM.

d) Copia del título de propiedad de la parcela donde se ubique la edificación, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

e) Nota simple actualizada de la finca.

f) Certificado suscrito por técnico competente, en el que se haga constar:
- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 40.2, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la misma conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones, las cuales deberán ejecutarse por el propietario mediante orden de ejecución con carácter previo al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos mediante el acceso a redes o, en su caso, que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

g) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales interiores y exteriores de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.

h) Planimetría:

Plano de situación con indicación de los datos registrales si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, la referencia catastral y cartografía georreferenciada, con la identificación de las coordenadas UTM.

Para el suelo urbano consolidado o suelo urbano no consolidado:

-Plano de situación sobre cartografía a escala 1:5.000 o 1:10.000, en el que se grafíe la edificación y que conste expresamente que la edificación no invade suelo reservado para sistemas generales, espacios libres, verdes o equipamiento.

-Plano de la parcela acotado superficialmente con indicación de la escala (preferentemente a escala 1:2.000).

-Plano acotado en que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

-Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas, escala 100.

Para el suelo urbanizable y no urbanizable

-Plano de situación sobre cartografía oficial del Plan General a escala 1:5.000 o

1:10.000 en el que se grafíe la edificación a inscribir y que conste expresamente que la edificación no invade suelo reservado para sistemas generales, espacios libres, verdes o equipamiento.

-Plano de la parcela acotado superficialmente con indicación de la escala preferentemente a escala 1:5.000

-Plano acotado en que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

-Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas.

En el supuesto de reconocimiento de parcela en proindiviso en la que se encuentre la edificación, deberán requerirlo expresamente en la solicitud y además presentar:

-Plano sobre cartografía georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral, con indicación de todas las edificaciones existentes de diferentes propietarios, sus linderos y la superficie total.

-Plano sobre cartografía georreferenciada de la localización de la parcela en la que se ubica la edificación para la que se solicita el AFO, con indicación de la superficie de la parcela adscrita a la edificación, señalando los linderos dentro de la parcela registral y catastral.

Artículo 7. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, ubicadas en suelo no urbanizable, sobre la que existan dos o más edificaciones.

Es posible reconocer AFO en edificaciones situadas en parcelaciones con proindiviso siempre que la edificación reúna las condiciones para tal reconocimiento de AFO (haber transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y encontrarse en condiciones para ser utilizada).

Dicho reconocimiento comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes, de conformidad con el artículo 183.3. a) de la LOUA en la redacción dada por el Decreto Ley 3/2019.

No es necesario tramitar un expediente de segregación de forma previa al reconocimiento de AFO de una edificación irregular situada en una parcelación, dado que el reconocimiento de AFO "arrastra" a la parcela donde se sitúa la edificación irregular para la que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y permite el acceso al registro de la Propiedad, tanto de la edificación como de la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes realmente existentes (lindes que delimitan el terreno de las edificaciones existentes en la misma parcela, dividiéndola físicamente).

Dicho reconocimiento surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de la situación.

En estos supuestos, además de la documentación requerida con carácter general, y requerirlo expresamente en la solicitud, deberán presentar:

- Plano georreferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral con determinación de linderos, superficie y de las edificaciones existentes.

-Plano de la parcela situada en la finca completa que corresponde a la edificación para la que se solicita el AFO con descripción de superficie y linderos.

- Plano georreferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela de la finca que corresponde a la edificación para la que se solicita el AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con descripción asimismo de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

- Fichero GML INSPIRE de la parcela donde se ubica la edificación.

Artículo 8. Procedimiento de oficio por el Ayuntamiento.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, el Ayuntamiento de Chipiona podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

2. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.
b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilada a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular.

En este caso, el Ayuntamiento de Chipiona requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de dos meses inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma con indicación expresa de que si así no lo hiciera se procederá a incoar expediente de orden de ejecución.

c) Cuando con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de Chipiona de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se dé traslado de tal hecho al Ayuntamiento de Chipiona por parte del Registro de la Propiedad.

3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la

Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante intervención directa de los técnicos municipales, bien mediante la contratación de servicios profesionales externos.

El titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas y demás gastos municipales que haya ocasionado la tramitación de oficio de reconocimiento de la edificación en situación de AFO.

Artículo 9. Instrucción del Procedimiento

1. Formulada la solicitud, por parte de los servicios municipales que se designen, se procederá a la inspección de los actos de uso del suelo, en particular las edificaciones sobre las que se solicita la resolución, comprobándose la veracidad de los datos aportados.

2. De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

El tiempo que medie entre la petición de dichos informes y la recepción de los mismos suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Transcurridos tres meses desde la petición de informe, se entenderá favorable el pronunciamiento de dichos órganos o entidades gestoras de los intereses públicos afectados.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones, se estará a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

3. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación aportada, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. El procedimiento deberá contener informe jurídico sobre la adecuación de la resolución pretendida a la legislación y ordenación territorial y urbanística de aplicación

4. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

Si en la documentación presentada en la solicitud o del informe técnico municipal, se reflejara la necesidad de realizar obras para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato o que resulten imprescindibles para adecuar la misma a la normativa sectorial de aplicación al uso del que se encuentran destinadas, o para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, el expediente se someterá a la siguiente tramitación:

Si las obras estuvieran contempladas en el certificado técnico de solicitud, el interesado deberá presentar solicitud de licencia de obras o declaración responsable, para la realización de las citadas obras.

Finalizadas las obras los interesados presentaran en el Ayuntamiento, certificado descriptivo y gráfico, suscrito por personal técnico competente, en el que igualmente se acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad para el uso al que se destina.

Los servicios técnicos municipales, a la vista de la documentación presentada, emitirán el correspondiente informe en relación con la ejecución de las citadas obras.

Si las obras no estuvieran contempladas en el certificado técnico presentado por el solicitante, el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 de este precepto.

La emisión de las órdenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha de presentación del certificado acreditativo de la finalización de la obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, en el que igualmente se acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad, para el uso a que se destina. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

6. Carta emitida por la compañía distribuidora de la energía eléctrica del punto de conexión a la red a pie de parcela (en caso de prever conexión con acceso a las redes).

7. Carta emitida por la empresa gestora del agua, en su caso del punto de conexión (en caso prever conexión con acceso a red de agua.

8. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Cuando la edificación se encuentre urbanísticamente en condiciones de ser declarada en situación de AFO, y tenga presentada toda la documentación exigida, se procederá a su declaración, previa visita técnica, si fuera necesario.

Artículo 10. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-Ley 3/2019, LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación. Con detalle de sus usos y de sus superficies tanto útil como construida, así como de los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.
- El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- Los servicios básicos, de acuerdo con lo recogido en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

3.- Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-ley 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan e iniciará expediente de ejecución.

TITULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto-Ley 3/2019, la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

2. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, ni se admitirá la declaración responsable de ocupación o utilización.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación que estarán, por tanto, sujetas al cumplimiento de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito, ni da derecho a indemnización por la mera ejecución de los planes.

4. La Declaración municipal de la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) establece permite:

- Las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.
- Acceder al Registro de la Propiedad haciendo constar las anteriores condiciones.
- Acceder a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico prestados por compañía suministradora, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras y se reconociera en la declaración de AFO expresamente.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de la Propiedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

La escritura pública de declaración de obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras o edificaciones, sobre las que hubiere recaído resolución declarativa de asimilado al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma, copia de la resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Asimismo, de la resolución administrativa por la que se declare la situación de AFO se dará traslado a Catastro .

Artículo 13. Servicios básicos

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos

se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes y siempre que éstas reúnan los requisitos necesarios para soportar el incremento que las conexiones requieran. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

2. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

3. A efectos de acceso a los servicios básicos existentes y la posibilidad de conexión o enganche a los mínimos, éstos deben ser accesibles desde la propia parcela o solar. A tal fin, se considerarán accesibles cuando dichas infraestructuras discurran y se localicen a pie de parcela o solar, no requiriendo de más obras que las necesarias de conexión a la red. En cualquier caso, la posibilidad de conexión dependerá de la ubicación de la edificación respecto a las redes existentes y la posibilidad de su conexión, conforme a lo recogido en la carta del punto de conexión.

4. Será necesario informe técnico a que se refiere el artículo 20.3 de esta Ordenanza.

Artículo 14. Conservación y Mantenimiento

1. De acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

3. En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que precisen de la aprobación de Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, podrán autorizarse obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación; autorización que quedará en suspenso hasta una vez sea acreditada la ejecución de las medidas previstas en el referido Plan.

4. El reconocimiento de AFO, en suelo urbanizable o urbano no consolidado, no exime del cumplimiento de los deberes y cargas propios de esta clase de suelo. Los efectos de la Declaración de AFO se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto de su desarrollo, orden y destino de dichas edificaciones que estarán, por tanto, sujetas al cumplimiento de los deberes y cargas legales. Este aspecto ha de quedar expresamente recogido en la resolución de reconocimiento de AFO.

Artículo 15. Del cumplimiento por equivalencia.

En el supuesto de edificaciones irregulares aisladas existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la «Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos del municipio de Chipiona».

Del mismo modo, en el supuesto de edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

- Se presentará solicitud normalizada en la que se especifique descripción detallada de las causas por las que proceda la declaración de cumplimiento por equivalencia.

- Se abonarán las tasas correspondientes.

Recibida la solicitud se emitirán informes técnico y jurídico, que valorarán la imposibilidad material o legal de la declaración de cumplimiento por equivalencia y fijarán la indemnización por equivalencia a que se refiere el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El Ayuntamiento dictará resolución en la que determine:

- Que no procede la declaración, en cuyo caso ordenará continuar con el expediente de protección de legalidad, y advertirá de la imposibilidad de utilización de la edificación.

- Que procede la declaración de cumplimiento por equivalencia, fijándole plazo para que proceda al pago de la indemnización del art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y para la solicitud de AFO.

Artículo 16. Constitución de registro de edificaciones irregulares reconocidas.

El Ayuntamiento procederá a la constitución de un Registro de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones a las que se haya declarado el reconocimiento de la situación jurídica en que se encuentran, incluyendo si las hubiera, las condiciones impuestas.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD, HABITABILIDAD, FUNCIONALIDAD, SEGURIDAD Y ORNATO.

Artículo 17. Objeto, contenido y alcance.

1. El presente Título tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. Conforme a lo dispuesto en este Título, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- Dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- Las viviendas deberán responder en su diseño y composición a las características del medio en que se encuentren emplazadas, pudiendo el Ayuntamiento obligar a la modificación de su aspecto exterior por resultar éste antiestético.

Artículo 19. Condiciones de seguridad.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

No se considera que reúne los requisitos de edificación y por lo tanto las condiciones para ser declarados AFO:

- Las caravanas o móvil home, entendiéndose por esto:

Móvil Home o casa móvil, es una casa que se puede transportar de manera sencilla, provista de chasis, ruedas y lanza para arrastrar, se transportan sin necesidad de desmontarla antes y que no es necesario fijar al suelo por ningún elemento. No tiene que hacer ninguna obra para traer la instalación, se considera bien mueble, regulado en el artículo 335 del Código Civil.

- Los vehículos habitables de recreo transportable que conservan sus medios de movilidad y que están destinados a una ocupación ocasional o de temporada.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación. Estará acabada al menos con enfoscado y pintura en los paramentos exteriores.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando no se pueda disponer de agua a través de la red de abastecimiento municipal, se utilizará un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista

peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. Solamente se podrá acceder a la red de abastecimiento de agua, cuando exista informe técnico favorable para su conexión, que deberá tener en cuenta las obras que se necesiten para su conexión, y que el caudal de agua que se dispone para la zona es suficiente, sin menoscabar las necesidades del suelo urbano.

4. En el supuesto de abastecimiento de agua por depósito, este debe ser adecuado para que contenga agua apta para el consumo humano.

5. La edificación debe constar con una instalación de fontanería en su interior que cumpla con los requisitos exigibles a estas instalaciones.

6. La edificación debe constar con certificado de instalación eléctrica en el supuesto que esta energía no sea autónoma sino que sea a cargo de empresa suministradora. El suministro público de energía eléctrica puede ser sustituido por generación propia, eólica, solar, generador, etc., siempre que esté autorizado para ello.

7. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

8. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir, además de las normas anteriores, las siguientes exigencias:

a) La vivienda deberá contar al menos con una superficie útil no inferior a 24 m², permitiéndose las estancias discontinuas dentro de una misma parcela, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de diámetro que no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio. Cuando la edificación tenga dos o más plantas, la dimensión mínima será más de 3 metros cuadrados.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,30 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento, con tomas de tierra.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar, así como agua caliente sanitaria.

TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. De las infracciones.

Se consideran infracciones el incumplimiento, por parte de los particulares, de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y de la normativa general que sea aplicable a los expedientes administrativos, a que se refiere la misma.

Artículo 23. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves o leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) La falsedad en proyecto o documento, que pudiera dar lugar a declaración o calificación jurídica distinta de la que correspondiera a una edificación en suelo no urbanizable regulada en esta ordenanza.

b) La ejecución de obras en la edificación en suelo no urbanizable sin contar con la preceptiva licencia, aún cuando estas fueran para adecuarla a las condiciones de habitabilidad.

c) Desobedecer la orden de no ocupación de la edificación.

2. Son infracciones graves:

a) El no solicitar para las edificaciones construidas la legalización o declaración de fuera de ordenación, o asimilado a fuera de ordenación, o solicitud de licencia de ocupación o utilización, exigidas en la presente ordenanza.

b) Obstaculizar la labor de inspección técnica de la edificación.

3. Son infracciones leves:

Todas las demás infracciones de la presente ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 24. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multas de 150 € a 300 €.

b) Infracciones graves: multas de 600 € a 1.000 €.

c) Infracciones muy graves: multas de 1.000 € a 3.000 €.

Artículo 25. Multas coercitivas.

Se impondrán multas coercitivas por importe de 100 € mensuales, con un máximo de 12 multas, por incumplimiento del deber de solicitar:

- Licencia de legalización.

- Declaración, cuando proceda, de Fuera de Ordenación.

- Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación.

- Licencia de ocupación o utilización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los modelos de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal Reguladora de Edificaciones en Suelo No Urbanizable, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con el número 27, de fecha 8 de febrero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza tendrá su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta en tanto no se derogue expresamente.

En Chipiona, a 26/07/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Nº 64.899

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

DEJANDO SIN EFECTOS PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE AVOCACIÓN TEMPORAL DE COMPETENCIAS Y AVOCACIÓN TEMPORAL DE COMPETENCIAS DEL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y BARRIADAS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de julio de 2021, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Dejar sin efectos la avocación temporal de las competencias delegadas en el Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado del Área de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Barriadas, Carlos Salguero Gilabert, prevista para los días 6 a 17 de septiembre de 2021, ambos incluidos, otorgada mediante Decreto número 2156, de fecha 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la avocación temporal de las competencias delegadas en la Sexta Teniente de Alcaldesa, Delegada del Área de Política Social, Inclusión y Diversidad, Lourdes Bernal Llamas, prevista para los días 2 a 16 de agosto de 2021, ambos incluidos, otorgada mediante Decreto número 2156, de fecha 30 de junio de 2021.

TERCERO: Avocar temporalmente las competencias delegadas mediante Decretos número 2735 de fecha 28 de junio de 2019, número 4168 de fecha 4 de octubre de 2019 y número 2639 de fecha 15 de septiembre de 2020, al Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado del Área de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Barriadas, Carlos Salguero Gilabert, los días 17 a 31 de agosto de 2021 (ambos incluidos).

CUARTO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 28/07/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL. Fdo.: Carlos Salguero Gilabert. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 65.002

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

ANUNCIO

Mediante acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la Ciudad de Cádiz (en adelante IFEF) de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el proceso de selección para la contratación por el IFEF de un técnico/a superior de programas del Área de Programas para el IFEF y que se llevará a cabo al amparo del Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación laboral aplicable, con arreglo a las presentes Bases y convocatoria:

BASES GENERALES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL POR EL INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN (IFEF) DE UN/A TÉCNICO/A SUPERIOR DE PROGRAMAS DEL ÁREA DE PROGRAMAS PARA EL IFEF

PRIMERO.- RÉGIMEN DE PROVISIÓN

Contratación como personal laboral temporal del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de Cádiz para cubrir de manera interina la plaza vacante de técnico/a superior de programas del Área de Programas del IFEF hasta la provisión definitiva de la plaza, sin que, en ningún caso, la duración de la contratación pueda exceder del período máximo establecido en la normativa vigente para el desarrollo de los procesos de provisión de plazas vacantes en el sector público.

La modalidad de contratación será la del contrato de interinidad, regulado en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso selectivo para la provisión con carácter interina de una plaza vacante de Técnico Superior del Área de Programas del IFEF, que a continuación se detalla, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO OFERTADO:

El puesto objeto de la convocatoria para su provisión temporal está incluido en la RPT del IFEF, publicada en el BOP de Cádiz, con la denominación de Técnico superior de la Unidad de Programas (Código LB.A1.009.)

El puesto está dotado con unas retribuciones totales anuales para el ejercicio 2021 de 38.611,44 Euros, con todos los conceptos salariales incluidos.

CUARTO.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

a) Requisitos generales

- Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los/as españoles/as y de los/as nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

También podrán participar los extranjeros con permiso de residencia en España

- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del título que se indica en el apartado de los requisitos específicos o sus equivalentes de anteriores planes de estudios, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto de trabajo.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la firma del contrato.

b) Requisitos específicos

- Estar en posesión de un título oficial universitario Grado o Licenciatura en Derecho o equivalente

QUINTO.- FUNCIONES

• Proponer, asesorar, informar, colaborar y ejecutar todos los procedimientos relacionados con el servicio o unidad

• Emisión de informes en las materias propias del servicio

• Tramitación, seguimiento, control y asesoramiento de los expedientes administrativos que se gestionan en el departamento o en las materias de su competencia

• Registro, tramitación y control de plazos de expedientes en general

• Respuesta a consultas que, de carácter jurídico o administrativo, le efectúan otras oficinas en el ámbito de sus competencias

• Gestión y desarrollo de las acciones relacionadas con los distintos proyectos y actividades, bajo las directrices del superior jerárquico

• Coordinación técnica con otras unidades, para la correcta gestión de proyectos y procesos de la unidad

• Control de los resultados mediante la verificación de la información/documentación resultante del proceso

• Previsión de las necesidades que requieren los proyectos, en la contratación y justificación

• Gestionar la documentación necesaria para la formulación de los proyectos: marco legal, bases y formularios de convocatoria, prioridades estratégicas y temáticas

• Apoyo en la elaboración de pliegos técnicos e informes específicos en los procedimientos de contratación

• Apoyo y seguimiento del presupuesto anual asignado

• Diseño de nuevas actividades y propuestas de mejora de los proyectos ya existentes

• Atención de consultas y asesoramiento sobre normativa europea, estatal, autonómica y local reguladora de proyectos con financiación externa y justificación de gastos

• Realización de Informes de seguimiento y económico-financieros

• Relaciones con las Autoridades de gestión, pago y control de proyectos con financiación externa: atención de consultas y requerimientos de información y documentación

• Otras funciones pertenecientes a su categoría profesional, que por disposición del superior jerárquico, Gerencia, Concejalía o normativas vigentes, le sean atribuidas

• Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto

• Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO

6.1.- PLAZO:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición del anuncio de la convocatoria en el BOP.

6.2.- LUGAR:

Las solicitudes y la documentación para concurrir a esta convocatoria se podrán presentar por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y específicamente mediante los siguientes medios:

• Registro del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, en la Cuesta de las Calesas 39 11006 Cádiz, en horario de atención al público de 9 a 14 horas

• Registro electrónico común, a través del enlace: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

DOCUMENTACIÓN:

A la solicitud, que se presentará conforme al modelo Anexo II al que habrá de adjuntarse:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante

- Fotocopia del título exigido en la convocatoria

- Impreso de auto baremación: No se admitirá ningún mérito no reflejado en el impreso de auto baremación, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Selección pueda requerir la ampliación de la justificación documental de cualquiera de los méritos alegados, por considerarla insuficiente.

La falta de presentación del impreso de auto baremación supondrá que no se puedan valorar méritos en la fase de concurso.

Únicamente serán admisibles los méritos reunidos en el último día del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesario presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados en el momento de presentación de la instancia, debiendo ser aportado con posterioridad por quienes superen la fase de oposición, en el plazo otorgado al efecto por la Comisión de Selección en el momento de publicar los resultados de la misma.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del IFEF e incluirá el lugar, la fecha y la hora de realización de la prueba escrita.

Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva de admitidos, que también se hará pública en el tablón de anuncios del IFEF.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición ante el Presidente del Instituto, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

La presentación del recurso no suspenderá, ni impedirá la continuación del procedimiento. Los errores materiales de hecho o aritmético, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Fase de oposición (10 puntos)

Consiste en la realización de una prueba de conocimientos capacidad y aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Comisión de Selección.

La prueba consistirá en la resolución de un cuestionario de 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas sobre las materias incluidas en el temario que se incluye como Anexo I.

Tiempo de realización: 60 minutos.

Criterios de corrección:

• Las preguntas correctamente contestadas se valorarán con 0,20 puntos

• Las preguntas contestadas erróneamente descontarán 0,05 puntos

• Las preguntas no contestadas o en blanco descontarán 0,02 puntos

La prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para entenderla superada.

En el desarrollo y calificación de los ejercicios se garantizará el anonimato de los/as aspirantes.

En cualquier momento durante el desarrollo de la prueba, la Comisión de Selección podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad, para lo que deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

- Fase concurso (4,5 puntos)

La fase de concurso solo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos alegados relacionados en el impreso de auto baremación y acreditados documentalmente, conforme al baremo que se refleja a continuación

En la resolución del tribunal que apruebe los resultados de la prueba de conocimientos, se otorgará un plazo máximo de 5 días hábiles para que los aspirantes que hubieran superado la misma aporte la documentación que acredite los méritos alegados: experiencia profesional, diplomas acreditativos de los cursos superados, certificación del nivel de inglés, ...

La documentación acreditativa deberá presentarse clasificada y ordenada en el mismo orden que consta en el impreso de auto baremación

a) Experiencia profesional, hasta un máximo de 3 puntos:

- Se otorgará una puntuación de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puestos similares al de la convocatoria, tanto en el sector público como en el privado.

Únicamente será objeto de valoración la experiencia en la plaza o puestos objeto de la convocatoria. En caso de duda sobre las funciones de la plaza o puesto cuya experiencia pretende que sea objeto de valoración, la Comisión podrá requerir cualquier documentación adicional que permita acreditar las funciones objeto del puesto cuya experiencia se pretende valorar: nombramiento, certificado de funciones, ...

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción de la jornada realmente trabajada.

No se computarán los períodos inferiores al mes.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación de la Administración en la que se prestaron los servicios alegados, en el caso de personal funcionario. En el caso de personal laboral, se acreditará mediante contrato de trabajo y vida laboral.

b) Formación, hasta un máximo de 1 punto:

Se valorará la formación recibida en materias relacionadas directamente con las funciones del puesto objeto de la convocatoria, impartidas por Instituciones y Organismos Públicos o en el marco de los Acuerdos de Formación Continúa, conforme al siguiente baremo:

• Hasta 30 horas:	0,1 puntos.
• De 30 a 100 horas:	0,2 puntos.
• De 101 a 200 horas:	0,4 puntos.
• De 201 a 300 horas:	0,6 puntos.
• Más de 301 horas,	0,8 puntos.

En todo caso, se considerará relacionado con el puesto, por su carácter transversal, la formación recibida en materia de Igualdad de oportunidades/ igualdad de género, prevención de riesgos y Ofimática.

No se valorarán en este apartado las titulaciones académicas oficiales ni los cursos necesarios para su obtención de titulaciones académicas oficiales, ni la superación de asignaturas de los mismos, salvo que se trate de Masters o enseñanzas de especialización que tengan por objeto materias propias de las funciones del puesto.

Tampoco se valorarán los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido

La acreditación de los cursos superados se efectuará mediante diploma expedido por el Organismo que lo imparte, en el que deberá constar tanto la temática de la formación, como el número de horas del curso. No se valorarán los cursos en los que no conste ambos extremos.

c) Certificación oficial MERC en idioma inglés, hasta un máximo de 0,5 puntos

- Por estar en posesión de certificación oficial del Marco Común Europeo de Referencia (MERC) de algunos de los siguientes niveles en el idioma inglés:

- Nivel C2:	0,5 puntos
- Nivel C1:	0,25 puntos
- Nivel B2:	0,10 puntos

En caso de poseer más de una certificación, únicamente se valorará la de mayor nivel

Su acreditación se efectuará mediante certificación en vigor expedidas por los Organismos e Instituciones competentes con validez oficial.

RESULTADO FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

El resultado final del proceso selectivo será la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases

En caso de empate entre las personas aspirantes, se resolverá:

- En primer lugar, en favor de quienes hayan obtenido mayor puntuación en la prueba de conocimiento.

Se entenderá que han obtenido mayor puntuación en esta prueba, sucesivamente:

- Quienes hayan tenido mayor número de aciertos en el test.
- En caso de igualdad de aciertos, quienes tengan un menor número de errores
- De continuar el empate, se resolverá en favor de quienes tengan mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional
- De persistir la igualdad, se resolverá en favor de quienes tengan mayor puntuación en el apartado de certificación oficial en idioma inglés

OCTAVO.- COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección estará integrado por el/la Presidente/a y cuatro Vocales, así como sus suplentes, todos ello/as designado/as de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Actuará como Secretario/a, con voz y sin voto, el Secretario general del Ayuntamiento y, como suplente, el Secretario Delegado del IFEF.

La Comisión de Selección podrá acordar la incorporación de Asesores/as-especialistas, que actuarán con voz pero sin voto.

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, la comisión de selección propondrá el nombramiento del aspirante seleccionado por orden de puntuación, proponiendo el nombramiento al aspirante que haya obtenido mayor puntuación total, pudiendo declarar, la existencia de aspirantes reservas para el supuesto de que no pudiera cubrirse la contratación objeto de convocatoria por el candidato seleccionado.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las presentes bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión de Selección.

Contra los actos de la Comisión de Selección se podrá formular recurso de alzada ante el Presidente del IFEF en el plazo de un mes desde que se haga público el acuerdo o propuesta de resolución que se pretenda impugnar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ANEXO I:

TEMARIO PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

TEMA 1.- El Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz. Régimen Jurídico. Naturaleza. Fines. Funciones y Competencias. Órganos de Gobierno. Personal. Régimen Económico.

TEMA 2.- El Municipio: Concepto y elementos. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local.

TEMA 3.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Eficacia de los actos administrativos. La notificación del acto administrativo: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

TEMA 4.- El Procedimiento administrativo. Regulación. Principios informadores. Estructura y las fases del procedimiento. Medidas provisionales. Acumulación de procedimientos. La iniciación del procedimiento. Clases. La iniciación a instancia de parte. Presentación de solicitudes. Los registros administrativos. La instrucción del procedimiento administrativo. Informes. Período de prueba. Información pública. Trámite de audiencia. La propuesta de resolución.

TEMA 5.- La terminación del procedimiento administrativo. La resolución. El deber de resolución expresa y el silencio administrativo. Otras formas de terminación del procedimiento.

TEMA 6.- Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Examen especial de los recursos de alzada y potestativo de reposición

TEMA 7.- La Administración Electrónica. El derecho y el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos. La Sede electrónica, punto general de acceso y portales de Internet. Registros y notificaciones electrónicas. Publicaciones electrónicas

TEMA 8.- Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

TEMA 9.- Las subvenciones. Régimen jurídico. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo. Ámbito de aplicación de la Ley. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. El reintegro de las subvenciones. Control financiero de las subvenciones. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

TEMA 10.- El Fondo de Recuperación Next Generation EU. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. Líneas directrices y políticas de reforma estructural

TEMA 11.- Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo

TEMA 12.- Reglamento (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1080/2006

TEMA 13.- Reglamento (UE) N° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1081/2006 del Consejo

TEMA 14.- Reglamento (UE) N° 1299/2013 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al objetivo de cooperación territorial europea.

TEMA 15.- Reglamento Delegado (UE) 481/2014 de la Comisión, que complementa el Reglamento (UE) 1299/2013 en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvenciones de los gastos para los programas de cooperación.

TEMA 16.- Reglamento de Ejecución (UE) no 821/2014 de la comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos

TEMA 17.- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

TEMA 18.- Orden HFP/1976/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

TEMA 19.- Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas

sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS: TECNICO SUPERIOR DE PROGRAMAS PARA EL AREA DE PROGRAMAS DEL IFEF DATOS DE LA CONVOCATORIA Y DEL/A ASPIRANTE*

Plaza a que aspira:	Grupo :	Fecha convocatoria BOP:
1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	NIF:	Titulación presentada:
Domicilio (Calle, plaza...):	Nº	Piso:
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Teléfono/s:	Correo/s Electrónico/s:	

*Todos los campos son obligatorios

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD:

- 1.-Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- 2.-Fotocopia del título exigido en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
- 3.- Para plazas por el sistema de concurso-oposición: Impreso específico de auto baremación.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que tiene conocimiento y acepta lo dispuesto en la cláusula en materia de protección de datos personales y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, COMPROMETIÉNDOME a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

....., a..... de..... de 2021...

EL/LA SOLICITANTE

Fdo:.....

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, le informamos que: a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el Instituto de Fomento, Empleo y Formación de Cádiz, calle Cuesta de las Calesas 39, 1100 6 Cádiz. b) Podrá contactar en materia de protección de Datos para procesos selectivos en la dirección electrónica instituto.fomento@cadiz.es. c) Los datos personales que nos proporciona serán incorporados a un fichero automatizado por ser necesarios para la gestión de los procesos selectivos de acceso a la función pública (Real Decreto Legislativo 5/2015 y RD 896/1991) conservándose durante el proceso de selección y de resultar incluido en bolsa de trabajo posterior, durante la vigencia de ésta. d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante escrito al servicio de Personal o a través de la dirección electrónica anteriormente mencionada.

AUTO BAREMACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

SISTEMA DE ACCESO: CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE

Puesto al que opta _____ Fecha convocatoria _____

1.-DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido
Nombre	DNI/Pasaporte
Plaza/Puesto al que opta	

2.- MÉRITOS A VALORAR (4,5 PUNTOS)

2.1.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (máximo 3 puntos) :

2.1.1 – Experiencia en gestión de proyectos europeos o promovidos y financiados por la Administración Pública: Número de meses _____ Puntuación _____
2.1.2- Servicios prestados en plaza/puesto de igual contenido en Empresa Privada: Número de meses _____ Puntuación _____
PUNTUACIÓN TOTAL

2.2.- VALORACIÓN FORMACIÓN RECIBIDA (máximo 1 punto):

DENOMINACIÓN DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº HORAS	PUNTOS
PUNTUACIÓN			

2.3.- NIVEL DE INGLES (MÁXIMO 0,5 PUNTOS)

NIVEL	PUNTUACIÓN
PUNTUACIÓN	
PUNTUACIÓN TOTAL AUTO BAREMACIÓN	

3.-DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/ la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente auto baremación.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL / LA SOLICITANTE

Fdo:.....

SR. VICEPRESIDENTE DEL IFEF

Lo que se publica para su conocimiento y efectos legales, indicando que los/as interesados/as disponen del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos del IFEF, publicados en el BOP de Cádiz núm. 117 de 22 de junio de 2010. Recibida su Resolución o desestimada presuntamente por el transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses; sin perjuicio de que, bajo su responsabilidad, puedan interponer cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En Cádiz, a 28/07/21, EL SECRETARIO DELEGADO, Fdo.: Guillermo Villanega Chaza.

Nº 65.012

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

Expediente núm. 1795/2021. Procedimiento: Delegación temporal de las funciones de Alcaldía por vacaciones del titular.

SUSANA TORO TROYA, ALCALDESA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN, HACE SABER:

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27/07/2021, y núm.: 2021-646, se ha delegado en Dª. SUSANA TORO TROYA, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 28 de Julio al 10 de agosto de 2021, período de ausencia por vacaciones de esta Alcaldía.

La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

28/07/2021. Lo que se hace público para general conocimiento. LA ALCALDESA ACCIDENTAL. Fdo.: Susana Toro Troya.

Nº 65.013

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2021, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO” DE “SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, “ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, “RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y “DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 4), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas. Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 19 de agosto de 2021 a 18 de octubre de 2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 28/07/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 65.021

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2021 de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de LOS BARRIOS, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado será el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/. Arroyo del Pun, 2 11370 - Los Barrios y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 28/07/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 65.022

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de PUBLICIDAD EXTERIOR DE SAN JOSE DEL VALLE, por Acuerdo del Pleno de fecha 28.06.2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En San José del Valle a 28/07/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 65.025

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2021 de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de LOS BARRIOS, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 26 de julio de 2021 al 01 de octubre de 2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/. Arroyo del Pun, 2 11370 - Los Barrios y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 28/07/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 65.026

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES ANUNCIO

Expediente nº: 771/2021. Asunto: Ejercicio presupuestario 2019. Procedimiento: Aprobación de la Cuenta General. Modelo Normal y Simplificado.

Formulada y rendida las Cuentas Generales del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al Ejercicio de 2.019, se exponen al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas durante quince días.

En este plazo y ocho días más, podrán presentarse los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas, de conformidad con los dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Alcalá de los Gazules, a 28/07/2021. ALCALDE. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ.

Nº 65.029

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio del Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS por la que se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Administrativo Función Tesorero para este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso.

Habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Administrativo Función Tesorero para este Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA MEDIANTE EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE PLAZA ADMINISTRATIVO FUNCIÓN TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de selección de promoción interna y a través del sistema de acceso de concurso, de la plaza Administrativo función Tesorero que se encuentra vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento. Las plazas están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2018.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

A los procesos selectivos les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Pertenecer como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas y haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, en el mismo grupo al que se aspira, obtenido con carácter definitivo.

b) Estar en posesión del título contemplado en el anexo correspondiente al cuerpo y especialidad al que se presenta u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o bien la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición.

Asimismo y conforme a la Disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del

Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, podrán presentarse al Grupo C ,subgrupo C1 aquellas personas funcionarias del grupo C subgrupo C1 que tengan una antigüedad de dos años en el Cuerpo.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa de la Función Pública.

f) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

g) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

4.- SOLICITUDES.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

4.1.- En el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud (Anexo I) y la declaración responsable (Anexo II), dirigidas al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

a. La titulación académica a que se refiere la Base 3.1 Y Anexos correspondientes de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b. Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad. No es necesario aportar el certificado para acreditar servicios laborales en el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.

c. Declaración responsable (Anexo II) acreditativa del currículo profesional del aspirante que sea necesario para valorar los méritos de la fase de concurso. Además junto con la "declaración responsable" se acompañará los documentos justificativos de los méritos alegados mediante originales. No es necesario aportar documentación para justificar los méritos a consecuencia de prestar servicios laborales en el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas. La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará con los certificados de empresa, vida laboral y contrato o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los servicios prestados.

Con respecto a los cursos recibidos, los mismos deberán ser acreditados con el diploma correspondiente o certificado de haber recibido el curso y estar pendiente de la expedición del citado diploma. Además los cursos deben estar homologados e impartidos por instituciones públicas o sindicatos dentro de los programas de formación continua, y relacionados con el puesto.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, en horario de 9:00 a 13:30, de lunes a viernes, o en Sede electrónica del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los modelos de Solicitud y Declaración responsable se encuentran en la sede electrónica.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.5.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, quedarán excluidos del proceso de selección.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando la fecha del concurso. No obstante, de no existir aspirantes excluidos, se procederá a publicar directamente resolución de la relación definitiva de admitidos.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador será nombrado por Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, y estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario. De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público la composición del Tribunal de selección deberá ajustarse

a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal poseen titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares serán nombrados suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- La categoría de los Tribunales de Selección, a efectos del abono de asistencia a sus miembros, se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA

7.1.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2.- Los anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en sede electrónica.

8.- PROCESO SELECTIVO

El sistema de selección para el presente proceso selectivo será el de concurso.

8.1. Fase concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta los servicios prestados, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, y siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos no podrá ser superior a 10 puntos, no tendrá carácter eliminatorio, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

8.2 Baremo aplicable.

8.2.1.- Servicios Prestados. Máximo 5 puntos.

A- Servicios prestados en la Administración Pública, en igual categoría y denominación realizando las funciones correspondientes a la plaza a la que opta: 0,05 puntos por mes. Máximo 3,50 puntos.

B- Servicios prestados en la Administración Pública, en el subgrupo/grupo inmediatamente inferior al establecido en la convocatoria y con las funciones similares al puesto al que opta: 0,05 puntos por mes. Máximo 2,00 puntos

C- Servicios prestados en la Administración Pública, en el subgrupo/grupo inmediatamente inferior al establecido en la convocatoria y con funciones distintas a las del puesto al que opta: 0,02 puntos por mes. Máximo 1,00 punto.

8.2.2.- Formación. La formación académica, los cursos de formación, así como los cursos de prevención en riesgos laborales y en materia de igualdad, se puntuarán y valorarán según los siguientes criterios:

- Puntuación: En todo caso, la suma de la puntuación de los apartados siguientes no podrá ser superior a 3 puntos.

A- Formación Académica: Máximo 2,50 puntos.

a) Méritos académicos de los puestos para los que se requiera titulación universitaria.

1. Doctorado en una materia propia de las funciones del puesto indicadas en la convocatoria: 1,50 puntos (sólo para "A1")

2. Otra titulación universitaria, de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/07): 1,00 punto.

3. Otra titulación universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/07): 1,00 punto.

b) Méritos académicos de los puestos para los que se requiera titulación de Técnico Especialista (FP2, Módulo Profesional de nivel III, Maestría industrial) o Bachillerato.

1. Un título universitario superior en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 1,00 punto.

2. Un título académico del mismo nivel docente al que se requiere en la convocatoria y en la misma Rama de Conocimientos: 1,00 punto.

c) Méritos académicos de los puestos para los que se requiera titulación de Graduado Escolar (o titulación declarada legalmente equivalente).

1. Un título académico de Bachillerato o de Técnico Especialista (FP2, Módulo Profesional de nivel III, Maestría Industrial) en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 1,00 punto.

2. Un título académico del mismo nivel docente al que se requiere en la convocatoria y en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 1,00 punto.

B- Cursos de Formación: Máximo 2,50 puntos

1.- Cursos acreditados de Formación y Perfeccionamiento impartidos por Organismos Oficiales que estén debidamente homologados y relacionados con el puesto, a juicio del Órgano de selección: 0,02 puntos/hora.

Los cursos que no aporten número de horas serán considerados de tres

horas. Aquellos otros que expresen el número de días y no indiquen número de horas se valorarán a razón de tres horas por día de formación.

2.- Cursos de Prevención en Riesgos Laborales:

1. Curso de Prevención en Riesgos Laborales de Nivel Superior: 0,75 puntos por cada uno.

2. Curso de Prevención en Riesgos Laborales de Nivel Intermedio: 0,50 puntos por cada uno.

3. Cursos de Prevención de 20 o más horas: 0,20 puntos por cada uno.

4. Cursos de Prevención de menos de 20 horas: 0,10 puntos por cada uno.

3.- Cursos en materia de Igualdad:

1. Máster (Cuando no teniendo la condición prevista en el artículo 8 del Real Decreto 55/05, de 21 de enero, sea título propio universitario o se haya impartido por una administración pública) en materia de Igualdad: 0,75 puntos por cada uno.

2. Cursos de Igualdad de 20 o más horas: 0,20 puntos por cada uno.

3. Cursos de Igualdad de menos de 20 horas: 0,10 puntos por cada uno.

La participación a título de docente en alguna de las acciones formativas indicadas en los números anteriores, otorgará el doble de la puntuación que corresponda en cada caso. No obstante no se podrá superar la puntuación máxima indicada.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación.

10.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1.- El Tribunal, al aspirante que supere la fase del procedimiento, hallará la nota final con las calificaciones obtenidas, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de la plaza convocada.

10.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior a la plaza convocada, se nombrará como funcionario de carrera en la categoría a la que se aspira, que deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA A LA QUE SE ASPIRA			
NOMBRE: ADMINISTRATIVO FUNCION TESORERO		GRUPO:	
CONVOCATORIA:		FECHA BOE	
PROCEDIMIENTO:		CONCURSO SUBGRUPO:	
FECHA BOP		FECHA BOJA	
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
D.N.I. N.º IDENTIDAD EXTRANJERO	NACIONALIDAD ESPAÑOLA		FECHA DE NACIMIENTO
	SI	NO	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			TELÉFONO MÓVIL
EMAIL	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN			
Fotocopia DNI (en todos los casos).			
Titulación académica exigida			
Otras titulaciones académicas			
Certificados de antigüedad			
Cursos de formación.			
Otros méritos			
DECLARO: bajo mi responsabilidad que reúno los requisitos exigidos en la convocatoria y que todos los datos recogidos en la presente solicitud son ciertos y para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente. Y autorizo el Ayuntamiento de Rota para la petición Tesorería de la Seguridad Social del informe de vida laboral a los efectos del concurso.			
En a ____ de ____ de 202__			
EL/LA INTERESADO/A			
Fdo:.....			

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.

ANEXO II.
DECLARACION RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas manifiesta que los méritos aportados por el solicitante para la provisión de un puesto de funcionario de carrera plaza de ADMINISTRATIVO FUNCION TESORERO, del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, son los siguientes:

TRABAJO DESEMPEÑADO	TIEMPO TRABAJO	PUNTUACIÓN
Servicios prestados en la Administración, en igual grupo, subgrupo, categoría y denominación en puesto de similar contenido funcional al que opta.		
Servicios prestados en la Administración Pública del grupo y subgrupo inmediatamente inferior, en puesto de similar contenido funcional al que opta		
Servicios prestados en la Administración Pública del grupo y subgrupo inmediatamente inferior en puestos de diferente contenido funcional al que opta.		

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

FORMACIÓN ACADÉMICA	DURACION CURSO	PUNTUACIÓN

FORMACIÓN :

FORMACIÓN RELACIONADA CON EL PUESTO	DURACION CURSO	PUNTUACIÓN
FORMACIÓN EN PRL	DURACION CURSO	PUNTUACIÓN
FORMACIÓN EN IGUALDAD	DURACION CURSO	PUNTUACIÓN

Fdo.....

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [http://benalupcasasviejas.sedelectronica.es]

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro municipio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

28/07/21. Fdo.: Antonio Cepreo Barberán. Alcalde-Presidente.

Nº 65.037

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

El Alcalde-Presidente mediante Decreto nº 2021-0882 de fecha 28 de julio del 2021 y de conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen local, ha Resuelto:

DON ANTONIO GONZÁLEZ CARRETERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE (CÁDIZ)

Teniendo esta Alcaldía-Presidencia que ausentarse para disfrutar del periodo vacacional.

Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, LRBRLL que dispone: Los Tenientes de Alcalde sustituyen por orden de nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y donde ésta no exista, de entre los concejales.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, (ROF) que establece: Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, (ROF). Resultando que el primer Teniente de Alcalde es Don Jerónimo Gámez Quiñones.

Visto lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde Don Jerónimo Gámez Quiñones todas las atribuciones de esta Alcaldía desde el día 31 de julio al 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Dar publicidad a la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y notifiqúese al interesado.

TERCERO.- La delegación comprenderá las facultades de dirección y gestión así como la de resolver mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto, requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquél en el que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Así lo Ordena, Manda y Firma el Sr.º Alcalde-Presidente, en San José del Valle a 28 de julio de 2021, ante mí, la Secretaria-Interventora que doy fe.

Lo que se hace público para general conocimiento. 29/07/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: ANTONIO GONZÁLEZ CARRETERO.

Nº 65.125

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

ISIDORO GAMBÍN JAÉN, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HAGO SABER

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2021, se ha aprobado el padrón fiscal del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, correspondiente al ejercicio 2021; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en la Ordenanza Fiscal general sobre Gestión, Inspección y Recaudación, se procede a su exposición pública para su general conocimiento y efectos oportunos.

El padrón estará a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Av. Miguel Mancheño 30, para quienes tuvieran un interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9 h a 14 h, durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Período de ingreso: El período voluntario de ingreso es el comprendido entre el día 01 de septiembre de 2021 y 12 de noviembre de 2021, ambos inclusive, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lugar y medios de pago: El pago podrá realizarse en las entidades bancarias colaboradora; y los medios de pagos, serán los establecidos en los artículos 23 a 31 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

Medios de impugnación. Los interesados podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que estimen oportuno:

- **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública del padrón-matricula, ante el Órgano que dictó el acto, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 29 de julio de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 65.284

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO 38

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de 29/06/2021, por el que se aprueba definitivamente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO 38/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE PARTIDAS DE DISTINTO PROGRAMA, para gastos sociales destinados a paliar la pandemia COVID-19 y que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 29/06/2021, TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS entre partidas de distrito programa, para gastos sociales destinados a paliar la pandemia COVID-19, en los siguientes términos:

PARTIDAS QUE CEDEN CRÉDITO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
16006.1510.692.00	OFICINA V CENTENARIO. ESTRATEGIA DUSI 2020 Y ACCIONES V CENTENARIO	40.000,00 □
15000.3380.226.09	FIESTAS. OTROS GASTOS DIVERSOS	265.000,00 □
15000.3340.480.08	CULTURA. SUBVENCIONES ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	20.000,00 □
17200.4590.619.01	VÍAS PÚBLICAS. OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS...	30.000,00 □
17400.4590.632.02	INFRAESTRUCTURAS. CUBIERTAS EDIF. CONSISTORIAL	30.000,00 □
		385.000,00 □
PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
24000.3230.449.00	ENSEÑANZA, TRANSFERENCIAS ELICODESA	80.000,00 □
17100.1621.449.00	LIMPIEZA PÚBLICA. TRANSFERENCIAS EMULISAN	80.000,00 □
23000.2410.470.01	FOMENTO. OFE INCENTIVO CREACIÓN EMPRESAS Y OTRAS AYUDAS	50.000,00 □
31000.1350.480.00	SEGURIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA. SUBVENCIÓN AGRUP. PROT. CIVIL	50.000,00 □
32000.2310.619.00	PERSONAL. PROGRAMA AYUDA A DESEMPLEADOS- OBRAS POR ADM.	120.000,00 □
16100.0110.359.00	DEUDA PÚBLICA SERVICIOS BANCARIOS	5.000,00 □
		385.000,00 □

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

02/08/2021. COTEJADO, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo. Isaac Bobillo Dorado. LA SECRETARIA GENERAL. P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Fdo. Patricia Rodríguez Goas. **Nº 66.472**

VARIOS

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR CONVOCATORIA PICE 2021 AYUDAS A LA CONTRATACIÓN-CÁMARA CAMPO DE GIBRALTAR

BDNS(Identif.):577355

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577355>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar informa de la Convocatoria ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (2021) en el marco de Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo, cofinanciado en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, al amparo Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020, y en un 8,11% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta línea es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar -que comprende los municipios de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa-, que hayan contratado a jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, que hayan participado en el Plan de Capacitación, por un tiempo mínimo de 6 meses (180) días a tiempo completo.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara del Campo de Gibraltar. Además, puede consultarse a través de la web www.camaracampodegibraltar.com

Cuarto. Presupuesto.

El presupuesto máximo para la concesión de ayudas en el marco de esta convocatoria es el siguiente: 49.500€.

Las ayudas concedidas serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, y en un 8,11% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.

Quinto. Cuantía.

El importe de las ayudas por cada joven contratado asciende a 4.950€.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y concluirá el 31 de diciembre de 2021. El plazo para presentar solicitudes podrá concluir de forma previa a la indicada si se agota el presupuesto previsto en la convocatoria.

Algeciras, 28 de julio de 2021. Manuel Tinoco. Secretario General.

Nº 64.876

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA JEREZ DE LA FRONTERA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

ASUNTO: Resolución de rectificación de errores de la Resolución de 12 de julio de 2021, de convocatoria pública del proceso de selección para la plaza de gerente.

Mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de julio de 2021 se aprobó las bases y la convocatoria del proceso de selección de una plaza de personal laboral de alta dirección para cubrir el puesto de Director Gerente del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

Dentro del apartado 9 [Desarrollo del Proceso de Selección] se recogió: "Por cada cinco (5) años completos, o fracción superior a un (1) año, de experiencia profesional en el sector privado, desempeñando las funciones de dirección y representación; supervisión de RRHH; dirección de programas y/o subvenciones ante las distintas administraciones públicas"; cuando debiera haberse puesto:

"Por cada cinco (5) años completos, o fracción superior a un (1) año, de experiencia profesional en el sector privado o público, desempeñando las funciones de dirección y representación; supervisión de RRHH; dirección de programas y/o subvenciones ante las distintas administraciones públicas.

En virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero.- Rectificar dicho error en la resolución de Presidencia, de fecha 12 de julio de 2021, del Consorcio de la Zona Gaditana, publicada en el BOP Cádiz núm. 137 de 20 de julio de 2021, por la que se publicaban las bases para la convocatoria pública del proceso de selección de un plaza de personal laboral de alta dirección para cubrir el puesto de Director Gerente del CAZC,

DONDE DICE:

Dentro del apartado 9 [Desarrollo del Proceso de Selección] "Por cada cinco (5) años completos, o fracción superior a un (1) año, de experiencia profesional en el sector privado, desempeñando las funciones de dirección y representación; supervisión de RRHH; dirección de programas y/o subvenciones ante las distintas administraciones públicas".

DEBE DECIR:

"Por cada cinco (5) años completos, o fracción superior a un (1) año, de experiencia profesional en el sector privado o público, desempeñando las funciones de dirección y representación; supervisión de RRHH; dirección de programas y/o subvenciones ante las distintas administraciones públicas.

Segundo.- Publicar la siguiente subsanación de errores en el BOP provincial, web y sede social del Consorcio, otorgando nuevamente un plazo para la presentación de solicitudes de 10 días naturales desde el día siguiente de su publicación.

Tercero.- Que, salvo lo anterior, el resto de los términos del anuncio, BOP Cádiz núm. 137 de 20 de julio de 2021, permanecerán inalterables.

En Jerez de la Frontera, 30/07/2021. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Víctor Mora Escobar. AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. Alicia Bernardo Fernández. **Nº 66.546**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros